



¿QUÉ ES UNA ASOCIACIÓN?

Es el conjunto de tres o más personas, que llegan a un acuerdo para alcanzar un fin común a las mismas, a través del desarrollo de actividades y medios para conseguir finalidades lícitas. Por tanto, son tres los elementos de toda asociación;

- 1).- Tres o más miembros.
- 2).- Un fin lícito y determinado.
- 3).- Una organización (con órganos rectores) y no un simple conglomerado de personas.

¿QUÉ SE EXIGE PARA CONSTITUIRLA?

El acuerdo entre las personas que constituyan la asociación, que ha de incluir los Estatutos de la misma, y que se formaliza en la llamada *acta fundacional*, que puede constar en documento público o privado. Desde el momento en que se otorga la citada acta fundacional, puede decirse que la asociación tiene ya personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, aunque a la vez se requiere la inscripción de la misma en el Registro de Asociaciones.

¿CÓMO SE ELABORA EL ACTA FUNDACIONAL?

No es otra cosa que el acuerdo que sirve para dar inicio a la asociación, y en todo caso, ha de incluir los siguientes elementos;

- Nombre y apellidos de los promotores, su nacionalidad y domicilio.
- La voluntad de constituir la asociación, los pactos que se establezcan y su denominación.
- Los Estatutos que la rijan.
- El lugar y la fecha en que se otorgue el acta, con la firma de los promotores.
- La designación de los integrantes de los órganos provisionales de gobierno de la asociación.

¿QUÉ SON Y CÓMO SE ELABORAN LOS ESTATUTOS?

Son un elemento esencial e indispensable de la asociación. Puede decirse que son las normas que van a regir el funcionamiento de la misma, convirtiéndose en el texto fundamental a respetar en el ejercicio de las actividades y finalidades, siempre lícitas, a que se dedique la asociación. Los elementos que han de contener los Estatutos son los siguientes;

- Denominación de la asociación.
- Domicilio y ámbito territorial donde se realicen las actividades de la misma.
- La duración. Si se tiene la intención de que sea indefinida, no es necesario especificar este elemento.
- Los fines y las actividades a que se va a dedicar la asociación, de forma precisa.
- Los requisitos o modalidades de admisión y baja, sanción y separación de asociados, así como la consecuencia del impago de las cuotas.
- Los derechos y las obligaciones de los asociados.
- Establecimiento de criterios que garanticen un funcionamiento democrático.
- Los órganos de gobierno y representación, composición, reglas para la elección y sustitución, atribuciones, duración de los cargos, causas de cese, forma de deliberación, adopción y ejecución de acuerdos, personal con facultades para certificarlos y requisitos

para que los citados órganos queden válidamente constituidos, así como la cantidad de asociados necesaria para poder convocar sesiones de los órganos de gobierno o de proponer asuntos en el orden del día.

- Régimen de administración, contabilidad y documentación, y fecha de cierre del ejercicio asociativo.
- Patrimonio inicial y recursos de los que se podrá hacer uso.
- Causas de disolución y destino del patrimonio.
- Cualquier otra disposición no ilícita.

¿CUÁL ES EL PASO SIGUIENTE, TRAS EL ACTA FUNDACIONAL Y LOS ESTATUTOS?

Es necesario proceder a inscribir la asociación, en el Registro pertinente de la Comunidad de Madrid, puesto que las actividades de la asociación se van a desarrollar en el territorio de la misma. Si estuviésemos en el caso contrario, es decir, cuando las mismas superen el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, sería necesario inscribirla en el Registro Nacional de Asociaciones.

El requisito de la inscripción lo es, a los solos efectos de publicidad, pero supone una garantía para sus miembros y para terceros, a la hora de contraer obligaciones en el ejercicio de sus actividades. La inscripción exige;

- a) Solicitud por duplicado, con la firma de uno de los socios fundadores.
- b) La acreditación de la identidad de todos los fundadores (al ser personas físicas, el D.N.I.).
- c) Acta de constitución o fundacional firmada por todos los socios fundadores (si se incluye en la denominación el nombre de una persona jurídica, como es el caso de un Hospital, se ha de acompañar de la preceptiva autorización de la misma).
- d) Estatutos, con las firmas en cada hoja de los que compongan el órgano provisional de gobierno designado en el acta fundacional.

Al realizar la inscripción, han de pagarse las tasas correspondientes a la misma.

UNA VEZ INSCRITA, ¿LA ASOCIACIÓN YA ESTÁ REGISTRADA?

No. El procedimiento se resume de la siguiente forma; Se presenta en el Registro la solicitud pertinente, junto con el Acta Fundacional y los Estatutos. A continuación, le corresponde a la Administración Autonómica, a través de la Consejería de Justicia e Interior, órgano competente a estos efectos, el contestar afirmativa o negativamente (porque se hayan detectado defectos de forma o cualquier otro impedimento) a la solicitud. Si contesta negativamente, se concede un plazo para subsanar el posible defecto de forma, o para proceder a la elaboración de unos nuevos Estatutos o Acta Fundacional, con una nueva solicitud en el Registro. Pero si contesta afirmativamente, o transcurren más de tres meses desde la presentación de la solicitud sin que exista respuesta alguna, se considerará a todos los efectos que la asociación ya está registrada oficialmente.

¿CABEN COLABORACIONES CON OTRAS ASOCIACIONES?

Sí. Es más, es posible constituir federaciones, confederaciones o uniones entre asociaciones que tengan los mismos o similares fines, y que desarrollen en todo caso, actividades lícitas para su consecución.

¿CUÁLES PUEDEN SER LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN?

Normalmente, la asociación suele estar representada y gobernada por una **Junta Directiva**, formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y los vocales en su caso que se estimen pertinentes. A su vez, estos cargos son designados o cesados por la **Asamblea General**, que se constituye en el órgano supremo de la asociación, y que está integrada por todos los socios. En cualquier caso, esta última puede decidir la existencia de cualesquiera otros órganos de representación.

Debe tenerse en cuenta que la composición de la Junta Directiva ha de inscribirse en el Registro de Asociaciones, para poder tener efectos frente a terceros. Ello se lleva a cabo mediante certificación, que ha de incluir el nombre y los apellidos, el D.N.I. de sus miembros, la fecha en que se produjo el acuerdo de la Asamblea General en la que se produjo el nombramiento, así como la duración del cargo.

¿CÓMO SE ADOPTAN LAS DECISIONES EN LA ASOCIACIÓN?

La Asamblea General, como órgano máximo de representación de la misma, es soberana en la adopción de decisiones, que habrán de ser tomadas por la mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando se trate de votos positivos, con algunas excepciones en las que se requerirá mayoría cualificada, como ocurre con el nombramiento de la Junta Directiva, la constitución de una federación de asociaciones, la enajenación o disposición de bienes de la asociación, para modificar los Estatutos o acordar la disolución.

¿QUIÉNES PUEDEN PERTENECER A LA ASOCIACIÓN?

Todas las personas que tengan capacidad de obrar, siempre y cuando tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

¿CON QUÉ RECURSOS CUENTA UNA ASOCIACIÓN PARA EL LOGRO DE SUS FINES?

Estarían constituidos, por un lado, por las **cuotas de los socios**, cualquiera que sea su cuantía, y que pueden ser periódicas o extraordinarias; Por otro, **las subvenciones públicas**, y es que generalmente en el primer trimestre de cada año, hay una convocatoria de subvenciones que se publica en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid; Por último, hablaríamos de financiación privada, puesto que no debe olvidarse que resulta muy útil la existencia, por una parte, de **patrocinadores o colaboradores**, ya sean estas empresas, Cajas de Ahorros o Bancos entre otros, que ayuden en la realización de las actividades de la asociación, y por la otra, de **legados o herencias** que se perciban legalmente por parte de los asociados o de terceras personas, así como de **cualquier otro recurso lícito**.

LA ASOCIACIÓN, ¿TIENE OBLIGACIONES FISCALES?

Las asociaciones sin ánimo de lucro están obligadas a declarar el IVA, en tanto que no hayan recibido la declaración de exención. Hasta el momento en que se obtenga la concesión de la misma, han de realizarse declaraciones trimestrales de IVA, como cualquier otro obligado tributario, teniendo obligación de conservar las facturas de ingresos y gastos.



¿CÓMO SE OBTIENE LA DECLARACIÓN DE EXENCIÓN?

Ha de acudir a la Delegación de Hacienda correspondiente, que será la más cercana al lugar en que se desarrollen las actividades de la Fundación, y solicitarla con el impreso correspondiente.

¿QUÉ OTRAS OBLIGACIONES CONTABLES EXISTEN?

Las asociaciones han de llevar tres tipos de libros en el ejercicio de sus actividades. Estos libros son los de **actas, de contabilidad y de registro de socios**.

Estos libros han de ser “legalizados” ante Notario o en el Registro Mercantil correspondiente. Por otra parte, es necesario que la asociación obtenga un **C.I.F.** Primero provisional, a través de la presentación de una copia de la documentación necesaria para la inscripción, tras presentarla en el Registro, en la Delegación de Hacienda correspondiente. A su vez, cuando se hayan aprobado los Estatutos, ha de solicitarse el C.I.F. definitivo, que resulta necesario, por ejemplo, para poder abrir una cuenta bancaria a nombre de la asociación.

¿QUÉ ES EL LLAMADO PROYECTO DE ACTIVIDADES?

Se constituye en un texto esencial para definir y concretar las acciones que se van a realizar, la forma de llevarlas a cabo, así como los medios con los que se cuenta. Además, a la hora de solicitar hipotéticas subvenciones, o incluso de instar a los patrocinadores, ya sean públicos o privados, a colaborar en el proyecto de la asociación, resulta necesario contar con este texto o plan de actividades.